

Constancia:

Señora en la fecha le informo que consultada la base de datos relación reorganización sociedades y liquidación personas naturales no comerciantes, no se encontró al demandado JULIAN BRINEZ CORTES, como deudor de proceso de negociación de deudas, o proceso de insolvencia, ni en reorganización.

Lo anterior para lo que estime oportuno.

Medellín, 14 de marzo de 2024

G.S.S.

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A.
Demandado	JULIAN BRINEZ CORTES
Radicado	05001 40 03 028 2024-00294 00
Instancia	Única
Providencia	Admite solicitud

se tiene que la solicitud de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por el BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en contra de JULIAN BRINEZ CORTES, cumple con los presupuestos de las Leyes 1835 de 2015, 1676 de 2013 y 527 de 1999.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR la APREHENSIÓN y ENTREGA al acreedor BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., del vehículo automotor de placas MVW742 dado en garantía por JULIAN BRINEZ CORTES.

Segundo: Comisionar a la POLICÍA NACIONAL – DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) para efectos de que ejecute

las anteriores diligencias, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015.

El automotor tiene las siguientes características: Descripción:

MODELO	2015	MARCA	RENAULT
PLACA	MVW742	CHASIS	9FBLSRADBEM055528
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS COMET
LINEA	LOGAN DYNAMIQUE	MOTOR	F710Q134545

Una vez capturado el rodante, deberá informarlo de forma inmediata a la parte acreedora BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A., y hacerle entrega del mismo a su representante legal, quien acreditará su calidad el día de la diligencia, o al tercero autorizado por este. No admitirá oposición alguna.

Para ello, el acreedor ha dispuesto los siguientes parqueaderos en Medellín:

- **La Principal S.A.S.**, Peaje autopista Medellín-Bogotá Bodega 4 vereda el convento.
- **CAPTUCOL** Peaje Autopista Medellín - Bogotá,
- **SIA SAS –COPACABANA** Autopista Medellín - Bogotá peaje Copacabana vereda el convento B. 6 y 7
- **SIA SAS -MEDELLÍN** Carrera 48 # 41-24 Barrio Colón

Comunique lo anterior para su cumplimiento al comisionado, a través de la secretaría del Despacho, y sin necesidad de expedición de oficio, bastando únicamente con esta providencia, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P. y el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible.

El presente auto fue expedido de forma electrónica con FIRMA DIGITAL, por lo que se insta al interesado a fin de que lo envíe por correo electrónico, con la advertencia al destinatario de que con el código de verificación y la dirección web contenidos en la firma digital pueden constatar la autenticidad del documento.

Tercero: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. GINA PATRICIA SANTACRUZ BENAVIDES, identificada con la cédula de ciudadanía 59.793.553 de Samaniego y Tarjeta Profesional No. 60.789, para representar a la parte solicitante en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3625cf4a29ae9f331375898d99afe9248cddb207cf63cf26c56efd5dfed3902**

Documento generado en 15/03/2024 07:20:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>